

**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N.º 350/22
CASO 14.669
MARIANO BEJARANO
(ARGENTINA)**

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Mariano Bejarano
Peticionario (s): Elena Carmen Moreno y Myriam Carsen
Estado: Argentina
Fecha de inicio de las negociaciones: 16 de junio de 2022
Fecha de Firma de ASA: 23 de febrero de 2022
Informe de Admisibilidad N.º: [190/21](#)
Informe de Acuerdo de Solución Amistosa N.º: 350/22 publicado el 11 de diciembre de 2022
Relatoría vinculada: N/A
Temas: Garantías Judiciales / Igualdad ante la Ley/ Protección Judicial

Hechos: Según lo alegado por la parte peticionaria, Mariano Bejarano fue forzado a vivir su niñez fuera de Argentina por razón de actos de persecución política conducidos por agentes del Estado contra su padre. En consecuencia, la presunta víctima interpuso una acción para solicitar reparación por el exilio forzado, pero le fue negada porque el tribunal competente consideró que no había acreditado las persecuciones que motivaron su exilio. En 2004, la presunta víctima solicitó al Estado reparación económica por el exilio forzoso padecido, con fundamento en la Ley 24.043 y dos años después, en 2006, luego que el Estado pagara varias indemnizaciones a favor de víctimas de exilio forzado, el Procurador del Tesoro de la Nación dictaminó que no debían abonarse resarcimientos económicos por esa causa, ya que no estaba contemplada en la Ley 24.043. La solicitud de reparación presentada por la presunta víctima fue negada por esta razón.

Derechos declarados admisibles: el 7 de septiembre de 2021 la CIDH se declaró competente para analizar la presunta violación de los derechos reconocidos en los artículos 8 (garantías judiciales), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial), de la Convención en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) del mismo instrumento.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. La CIDH publicó el informe de homologación el 11 de diciembre de 2022, por lo que ha iniciado la fase de seguimiento de solución amistosa. Para ello, la Comisión solicitará a las partes información sobre los avances en el cumplimiento de lo acordado, cuando corresponda y la valoración de los avances en el cumplimiento del acuerdo comenzará a ser objeto de análisis en el Informe Anual de la CIDH a la Asamblea General de la OEA.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusulas del Acuerdo	Estado de Cumplimiento en el 2022	
II. Medidas a adoptar		
1. Las partes convienen en que se otorgará una reparación pecuniaria de	Pendiente de cumplimiento	En el informe de homologación, la Comisión

<p>acuerdo con el esquema previsto por la Ley N° 24.043, considerando a tal efecto la totalidad del período en el que el señor Mariano Bejarano permaneció en exilio forzoso, según el Dictamen IF-2022-11155626-APN-NAJIMDDHH# MJ. Esto es, desde el 2 de agosto de 1976 al 28 de octubre de 1983. Esto es, desde el 11 de enero de 1977 al 28 de octubre de 1983.</p>		<p>dio cuenta de que la cláusula se encontraba pendiente de cumplimiento.</p>
<p>2. El Estado argentino se compromete a que, en el plazo de tres (3) meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba el presente acuerdo, se dictará la resolución ministerial otorgando el beneficio reparatorio previsto en la ley n° 24.043, sin costas ni gastos adicionales. El monto de la reparación se calculará a la fecha del dictado de esa resolución ministerial.</p>	<p>Total 2022¹</p>	
<p>3. El Estado también se compromete a respetar el plazo del artículo 30 de la reglamentación del capítulo V de la ley n° 25.344, previsto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1116/2000.</p>	<p>Pendiente de cumplimiento</p>	<p>En el informe de homologación, la Comisión dio cuenta de que la cláusula se encontraba pendiente de cumplimiento.</p>
<p>4. Una vez que la parte peticionaria presente ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) copia fiel de su documento nacional de identidad y el formulario (PS.6.298) de solicitud del beneficio previsto en la Ley N° 26.913 correctamente completado, así como suscriba la declaración jurada que lo acompaña como anexo, el Estado argentino se compromete a dictar la resolución correspondiente, en el plazo de tres (3) meses.</p>	<p>Pendiente de cumplimiento</p>	<p>En el informe de homologación, la Comisión dio cuenta de que la cláusula se encontraba pendiente de cumplimiento.</p>
<p>5. Una vez efectivizado el pago de la reparación prevista en el punto II.2 de este acuerdo, el peticionario renuncia, de manera definitiva e irrevocable, a iniciar cualquier otro reclamo de naturaleza pecuniaria contra el Estado</p>	<p>Cláusula Declarativa</p>	

¹ CIDH, Informe No. 350/22 Caso 14.669. Solución Amistosa. Mariano Bejarano. Argentina. 11 de diciembre de 2022. Disponible en:

en relación con los hechos que motivaron el presente caso.	
--	--

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

2. En su Informe de Homologación la CIDH decidió declarar el cumplimiento total de la cláusula II.2 sobre la emisión de la resolución ministerial para hacer efectiva la reparación en favor del señor Mariano Bejarano. Igualmente, decidió declarar pendientes de cumplimiento las cláusulas II.1 (pago de reparación pecuniaria), II.3 (plazo) y II. 4 (resolución bajo la Ley N° 26.913) del acuerdo de solución amistosa y consideró que el resto del contenido del acuerdo es de carácter declarativo, por lo que no le corresponde su supervisión.

3. Por lo anterior, la CIDH consideró que, el acuerdo de solución amistosa se encuentra parcialmente cumplido.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El 21 de octubre de 2022, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación dictó la resolución RESOL-2022-1593-APN-MJ, a través de la cual resolvió otorgar a Mariano Bejarano el beneficio previsto por la Ley N° 24.043, estableciendo los días indemnizables y el monto compensatorio correspondiente.